

#### PROCESO GESTIÓN JURIDICA

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: PGJ03-00

FECHA DE APROBACIÓN: 03/10/2023

VERSIÓN:08

Elaborado por

Nombre **RICARDO LEON RUEDA**Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA

Revisado por:

Nombre **ERIKA PEREZ PINZON** 

Cargo PROFESIONAL DE APOYO CALIDAD

Aprobado por:

Nombre: HUGO ALFONSO ARCHILA

Cargo: GERENTE

#### 1. INTRODUCCION

El presente documento describe el Procedimiento PGJ03-00, proceso disciplinario, de conformidad a las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, indicando su objetivo, alcance, definiciones, normatividad, y reseña de cada una de las actividades que lo conforman y control de cambios del procedimiento.

#### 2. OBJETIVO

Adelantar la investigación ya sea de oficio o por queja en contra los servidores públicos y trabajadores Oficiales del IFC, de conformidad a las etapas propias del proceso conforme lo establece las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y/o el Reglamento Interno de trabajo, determinando la existencia o no de una falta disciplinaria e imponiendo si a ello hay lugar la sanción disciplinaria.

#### 3. ALCANCE

Inicia de oficio o a través de queja, se da inicio a la etapa de instrucción por parte del funcionario competente, la cual una vez evaluados los elementos probatorios, notificara la decisión de formulación de cargos o la de archivar el procedimiento, en caso que la decisión sea la primera, continuara el procedimiento en su etapa de juzgamiento por el funcionario competente, de conformidad con lo reglado por a las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y/o Reglamento interno de trabajo.

#### 4. DEFINICIONES Y ACTUACIONES

- QUEJA O DENUNCIA: Es la queja formulada por cualquier persona, mediante la cual se pone en conocimiento del funcionario competente alguna(s) presunta(s) falta(s) disciplinaria(s) de la(s) contenida(s) en los artículos 52 y 67 de la ley 1952 de 2019, en contra de los servidores públicos de la entidad, entendidos como tal los enunciados en el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia.
- ACCION DISCIPLINARIA: Facultad que poseen la administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.
- ACTO ADMINISTRATIVO: Es la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, y debe ser proferido de conformidad con el principio de legalidad.
- **RECURSO DE APELACION:** Acto procesal de impugnación en contra de una decisión de fondo, con el cual se busca que el superior funcional aclare, modifique o revoque la decisión censurada.



#### PROCESO GESTIÓN JURIDICA

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: PGJ03-00

FECHA DE APROBACIÓN: 03/10/2023

VERSIÓN:08

- INDAGACION PREELIMINAR: Esta etapa procesal se adelanta en caso de duda sobre la identificación del presunto autor o infractor de la conducta y, culminara con el archivo o con la apertura de investigación, según lo normado por el artículo 34 de la ley 2094 de 2021.
- **INVESTIGACION DISCIPLINARIA:** Se inicia mediante auto motivado. Esta etapa procesal se adelanta por el funcionario encargado de adelantar la instrucción, y con fundamento en las pruebas recaudadas se procederá a formular cargos o a archivar la actuación de conformidad con lo reglado por el artículo 36 de la ley 2094 de 2021.
- PLIEGO DE CARGOS O ARCHIVO DEFINITIVO: Una vez surtida la etapa de investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda, ello de conformidad con el artículo 38 de la ley 2094 de 2021.
- FIJACION DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR: Cumplidas las notificaciones del pliego de cargos por quien adelanto la instrucción, y recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la ley 2094 de 2021, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso, alguno.
- **PRUEBAS Y ALEGATOS:** Una vez surtida la etapa de descargos y pruebas, de conformidad con los artículos (41 y ss), y de la ley 2094 del 2021, se procederá por el funcionario encargado de adelantar el Juzgamiento, a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.
- FALLO DE PRIMERA INSTANCIA: En caso de juicio ordinario el funcionario encargado de adelantar el juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 2094 de 2021, profiere el fallo de primera instancia.

La decisión será notificada personalmente en los términos de los artículos 20 y 23 de la ley 2094 de 2021. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la secretaría del despacho, ello de conformidad con lo reglado por el artículo 225G de la ley 2094 de 2021.

En caso de juicio verbal, el funcionario encargado de adelantar el juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la ley 1592 de 2019, profiere el fallo de primera instancia.

Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes ante la secretaria del despacho, ello con base en lo reglado en el artículo 233 de la ley 1592 de 2019.



## PROCESO GESTIÓN JURIDICA

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: PGJ03-00

FECHA DE APROBACIÓN: 03/10/2023

	5. NORMATIVIDAD					
	Norm	atividad	Ver Nomograma del Proceso			
	6. DESCRIPCION DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO					
No.	ACTIVIDDAD	DESCRIPCION		RESPONSABLE	FORMATO - EVIDENCIA	
1	Recibir queja o denuncia	Universitario de Gestión la indagación previa, cor ss de la ley 2094 de 202		Universitario Gestión de Cartera	N/A	
		Procuraduría General de municipales, en caso	o al trámite del poder preferente de la la Nación y de las personerías distritales y que la conducta no solo genere naria, se le dará traslado a las demás entes.			
2	Indagación Previa o Preliminar	posible autor de la falta	e la identificación o individualización del a disciplinaria se adelantara la indagación ad con el artículo 34 de la ley 2094 de 2021.	Profesional Universitario Gestión de Cartera	RGJ03-33 INDAGACIÓN PREVIA O PRELIMINAR	
3	Apertura de investigación	recaudadas se procedera	motivado. Y con fundamento en las pruebas á a formular cargos o a archivar la actuación, eglado por los artículos 36 y 38 de la ley	Profesional Universitario Gestión de Cartera	RGJ03-34 APERTURA DE INVESTIGACIÓN RGJ03-35 ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN	
4	Cierre de Investigación y Alegatos precalificatorios	investigación disciplinar funcionario de conocimi declarara cerrada la inve termino de diez (10) p	caudado las pruebas ordenadas en la ria, o vencido el término de esta, el ento, mediante decisión de: sustanciación estigación y ordenara correr traslado por el para que los sujetos procesales puedan os a la evaluación de la investigación.	Profesional Universitario Gestión de Cartera	RGJ03-36 CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	



## PROCESO GESTIÓN JURIDICA

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: PGJ03-00

FECHA DE APROBACIÓN: 03/10/2023

5	Decisión de evaluación frente a la apertura de investigación	Una vez surtida la etapa de apertura de investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo RGJ03-35 ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN, según corresponda.	Profesional Universitario Gestión de Cartera	RGJ03-37 FORMULACIÓN DE CARGOS RGJ03-35 ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN
		En caso que la decisión de la evaluación sea formular pliego de cargos, una vez cumplidas las notificaciones, se remitirá el expediente al funcionario competente para que adelante el juzgamiento correspondiente, de conformidad con lo reglado en el artículo 38 de la ley 2094 de 2021.		,
6	Juzgamiento a seguir.	Cumplidas las notificaciones del pliego de cargos por quien adelanto la instrucción, y recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 40 de la ley 2094 de 2021, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal (RGJ03-38 - FIJACION DE JUZGAMIENTO A SEGUIR). Contra esta decisión no procede recurso, alguno.	Jefe de oficina asesora jurídica	RGJ03-38 FIJACIÓN DE JUZGAMIENTO A SEGUIR
7	Pruebas y traslado de alegatos de conclusión	Una vez surtida la etapa de descargos y pruebas, de conformidad con los artículos (41 y ss, juicio ordinario), o (47 y ss) de la ley 2094 del 2021, se procederá por el funcionario encargado de adelantar el Juzgamiento a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.	Jefe de oficina asesora jurídica	RGJ03-39 AUTO DE PRUEBAS RGJ03-40 AUTO DE TRASLADO PARA ALEGAR EN JUICIO



## PROCESO GESTIÓN JURIDICA

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: PGJ03-00

FECHA DE APROBACIÓN: 03/10/2023

8	Fallo primera instancia	de	Para el caso de juicio ordinario el funcionario encargado de adelantar el juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la ley 2094 de 2021, profiere el fallo de primera instancia. (RGJ03-41 FALLO PRIMERA INSTANCIA)	Jefe de oficina asesora jurídica	
			La decisión será notificada personalmente en los términos de los artículos 20 y 23 de la ley 2094 de 2021. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la secretaría del despacho, ello de conformidad con lo reglado por el artículo 46 de la ley 2094 de 2021.		RGJ03-41 FALLO PRIMERA INSTANCIA
			En caso de juicio verbal, el funcionario encargado de adelantar el juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la ley 1592 de 2019, profiere el fallo de primera instancia.		
			Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse en la misma diligencia y se podrá sustentar verbalmente de forma inmediata o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes ante la secretaria del despacho, ello con base en lo reglado en el artículo 233 de la ley 1592 de 2019.		
9	Fallo segunda instancia	de	Una vez presentado y sustentado el recurso de apelación el mismo será resuelto por el superior funcional.	GERENCIA	RGJ03-32 FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA



## PROCESO GESTIÓN JURIDICA

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA

CODIGO: PGJ03-00

FECHA DE APROBACIÓN: 03/10/2023

7. CONTROL DI	7. CONTROL DE CAMBIOS				
Versión	Fecha [dd/mm/yy]	Elaborado por:	Razón de la actualización		
0.0	06/08/2013	CIELO BOHORQUEZ	Cambios por recodificación		
1.0	24/02/2015	MARIA E. AMAYA P. ERIKA Y. PEREZ P.	Se modificó procedimiento y se incorporó ítems. Ver formato RDP04-03 Lista De Chequeo Por Procedimientos SGC		
2.0	27/05/2015	RICARDO LEON RUEDA	Se realizaron cambios en las actividades		
3.0	10/07/2015	RICARDO LEON RUEDA	Se actualizo de conformidad a las etapas de la ley 734 de 2002		
4.0	02/08/2018	FERNANDO MONTES	Se actualizaron Normas		
5.0	17/06/2019	DAIRO MARTIN JUYA	Se actualizan los formatos anexos y así mismo se actualizan las evidencias de cada una de las actividades.		
6.0	06/09/2021	Luz Andrea Arenas Zarate	Se actualiza la actividad 12 del procedimiento relacionando el documento creado con el código RGJ03-32 Fallo Segunda Instancia.		
7.0	30/09/2022	Jorge Andres Mariño Alvarez	Con la entrada en vigencia de la ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario, y la ley 2094 de 2021, por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019, se debe reestructurar el procedimiento con el fin de diferenciar la etapa de instrucción y la de juzgamiento, garantizando así el debido proceso constitucional.		
8.0	28/09/2023	Jorge Andres Mariño Álvarez	Se agrega actividad nueve que consiste en el fallo de la segunda instancia en relación del procedimiento disciplinario.		
8. ANEXOS (FO					
CODIGO		NOMBRE			
RGJ03-20	VERSIÓN LIBRE				
RGJ03-32	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA				
RGJ03-33	INDAGACIÓN PREVIA O PRELIMINAR				
RGJ03-34	APERTURA DE INVESTIGAÇIÓN				
RGJ03-35	ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN				
RGJ03-36	CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y ALEGATOS PRECALIFICATORIOS				



# PROCESO GESTIÓN JURIDICA

#### PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PRIMERA INSTANCIA

	CODIGO : PGJ03-00
	FECHA DE APROBACIÓN: 03/10/2023
Г	VERSIÓN:08

RGJ03-37	FORMULACIÓN DE CARGOS
RGJ03-38	FIJACIÓN DE JUZGAMIENTO A SEGUIR
RGJ03-39	AUTO DE PRUEBAS
RGJ03-40	AUTO DE TRASLADO PARA ALEGAR EN JUICIO
RGJ03-41	FALLO PRIMERA INSTANCIA